

ACCEDE PARCIALMENTE A LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN FOLIO CT001T0014899
PRESENTADA POR DOÑA ANA MARÍA
SHIELDS CON FECHA 12 DE JULIO DE 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 208

SANTIAGO, 09 AGO 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia; en el decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; en el decreto supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; en la solicitud de acceso a la información folio CT001T0014899, presentada con fecha 12 de julio de 2021; y en la resolución exenta N°139, de 17 de junio de 2021, del Consejo para la Transparencia, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrita con don David Ibaceta Medina, designándolo Director General Titular de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de julio de 2021, doña Ana María Shields presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el folio CT001T0014899, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Junto con saludar, agradecería información respecto de cuáles son los 17 organismos públicos a los que se les inició investigación sumaria por respuestas a las solicitudes de información fuera de plazo, según noticia publicada en el sitio del Consejo para la Transparencia el día 29 de mayo del 2021. Asimismo, agradecería conocer de cada una de estas instituciones, las cifras asociadas a las respuestas fuera de plazo (n° de respuestas fuera de plazo y otros) y la cifra de solicitudes en que se basó la muestra".

2.- Que, sobre el particular, respecto de los organismos en los cuales este Consejo inició investigaciones sumarias, cabe informar que el listado es el siguiente:

- Subsecretaría del Interior;
- Subsecretaría de Salud;
- Subsecretaría de Redes Asistenciales;
- Gendarmería de Chile;
- Superintendencia de Pensiones;
- Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana;



- Servicio de Salud Metropolitano Sur;
- Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso;
- Servicio de Salud Concepción;
- Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos;
- Municipalidad de Maipú;
- Municipalidad de Quilicura;
- Municipalidad de Independencia;
- Municipalidad de El Monte;
- Municipalidad de Llay Llay;
- Municipalidad de Los Ángeles; y,
- Municipalidad de Valdivia.

3.- Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: *“(...) los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establezca dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*

4.- Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las *“únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”*.

5.- Que, el artículo 137, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece que *“(el) sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.”* (énfasis agregado).

6.- Que, en relación a esta materia, este Consejo ha sostenido, a partir de la decisión de los amparos Roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09, C7-10 y C561-11, entre otras, que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. A mayor abundamiento, en el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar *“(...) sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado (...)”* (Dictamen N°11.341/2010, entre otros).

7.- Que, en este contexto normativo y en lo que atañe al requerimiento efectuado en cuanto a la segunda parte de la solicitud *“...Asimismo, agradecería conocer de cada una de estas instituciones, las cifras asociadas a las respuestas fuera de plazo (n° de respuestas fuera de plazo y*



otros) y la cifra de solicitudes en que se basó la muestra", cabe informar, que las investigaciones sumarias iniciadas en los organismos individualizados en el considerando segundo de esta resolución, se encuentran actualmente en tramitación, específicamente en la etapa indagatoria. En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, transcrito en el considerando cuarto de esta resolución, este Consejo se ve impedido legalmente de entregar dicha información, por constituir parte de la investigación de los respectivos procesos disciplinarios, habiendo la ley declarado su reserva.

8.- Que, sin perjuicio de lo anterior, se informa a la requirente que las eventuales sanciones que tengan lugar con ocasión de los sumarios administrativos individualizados "(...) deberán ser publicadas en los sitios electrónicos del Consejo, y del respectivo órgano o servicio, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que la respectiva resolución quede a firme". (artículo 48 de la Ley de Transparencia).

RESUELVO:

I. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Consejo por doña Ana María Shields, en cuanto a indicar los organismos en los cuales este Consejo ha instruido investigaciones sumarias por la falta de respuesta a solicitudes de acceso a la información pública. Dichos organismos son los siguientes:

Subsecretaría del Interior;
Subsecretaría de Salud;
Subsecretaría de Redes Asistenciales;
Gendarmería de Chile;
Superintendencia de Pensiones;
Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana;
Servicio de Salud Metropolitano Sur;
Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso;
Servicio de Salud Concepción;
Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos;
Municipalidad de Maipú;
Municipalidad de Quilicura;
Municipalidad de Independencia;
Municipalidad de El Monte;
Municipalidad de Llay Llay;
Municipalidad de Los Ángeles; y,
Municipalidad de Valdivia.

II. **DENIÉGUESE** parcialmente la solicitud de información presentada ante este Consejo por doña Ana María Shields, en lo que se refiere a "las cifras asociadas a las respuestas fuera de plazo (n° de respuestas fuera de plazo y otros) y la cifra de solicitudes en que se basó la muestra", de las investigaciones sumarias iniciadas en los organismos enunciados en el primer resuelto de esta resolución, por configurarse, en la especie, la causal de reserva



prescrita en el artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y **ARCHÍVESE**.



REPUBLICA DE CHILE
Director General
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

MTV/DCC

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra Ana María Shields.
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0014899.
3. Oficina de Partes.
4. Archivo.

